

RESOLUCIÓN DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA
REGIMEN DE AUTOBLOQUEO DE MATRICULA

Villaguay, 04 de noviembre de 1997

VISTO:

El régimen vigente para el ejercicio profesional establecido por el **TITULO III de la LEY Nº 7.896** y el **REGLAMENTO DE MATRICULA** aprobado por **RESOLUCIÓN Nº 46 del 9 de octubre de 1987**; y

CONSIDERANDO:

Que en la normativa señalada no se halla debidamente reglamentada la particular situación de quienes ejercen su actividad profesional **exclusivamente** bajo la forma de relación de dependencia tanto en el sector público como privado.

Que actualmente existe un gran número de graduados en las distintas disciplinas de las ciencias económicas que en aquella situación, no se encuentran matriculados conforme se halla previsto en los **arts. 54º y 69º de la Ley Nº 7.896**.

Que ello les impide gozar de los derechos que conlleva la matriculación, entre otros, la defensa gremial, la elección de quienes los representarán ante la comunidad, el ejercicio acabado de las profesiones indicadas en el **TITULO III de la LEY Nº 7.896**, y finalmente el cúmulo de prestaciones asistenciales y previsionales hoy en vigencia.

Que por otra parte, tal situación genera en la sociedad inseguridad respecto de la forma en que éstos profesionales ejercen su actividad, ya que escapan al poder de policía que, por delegación del Estado Provincial, compete a este Consejo Profesional.

Que consecuentemente con ello, cabe regularizar tal circunstancia propendiendo su incorporación a la matrícula.

Que en esa inteligencia, también resulta imperioso contemplar la situación de aquellos matriculados que ejerciendo su actividad profesional **en exclusiva relación de dependencia, autoexcluyéndose del ejercicio liberal de la profesión**, resultan obligados al pago del Derecho de Ejercicio Profesional como quienes ejercen su profesión sin limitación alguna.

Que no puede soslayarse que aquellos que se encuentran en las situaciones reseñadas, **ejercen la profesión en forma limitada al ámbito de su relación de dependencia**, lo que amerita un especial tratamiento respecto del conjunto de los profesionales que lo hacen en forma independiente.

Que el Sistema de Previsión Social creado de conformidad a lo dispuesto en el Título I, Capítulo Único, Art. 3º inc. 9º y Art.

4º inc c-) de la Ley Nº 7.896, en su Art. 8º, anteúltimo párrafo ha exceptuado de efectuar los aportes obligatorios al mismo a los profesionales en ciencias económicas que trabajen única y exclusivamente en relación de dependencia, como también a aquellos que tengan incompatibilidades legales para ejercer la profesión.

001.002.018-1

Que a tales efectos, el Consejo Directivo ha elaborado una propuesta de solución a la problemática referenciada, la que, sometida a consideración de esta Asamblea y luego de un amplio debate, ha sido aprobada.

Que conforme lo prevé el **art. 8º del TITULO II de la LEY 7.896**, esta Asamblea se encuentra suficientemente facultada para la adopción de la presente resolución, cuya instrumentación, ejecución y control estará a cargo del Consejo Directivo.

POR ELLO:

**EL CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE ENTRE RIOS
RESUELVE**

Art. 1º: Establecer un **Régimen de Autobloqueo de Matrícula** para quienes ejercen algunas de las profesiones señaladas en el **art. 2º de la LEY Nº 7.896 únicamente en relación de dependencia** en los sectores públicos o privados y/o se encuentren en incompatibilidad temporaria y absoluta para el ejercicio libre de la profesión conforme lo dispone el **art. 73º inc.a-)**.

Art. 2º: El régimen creado consiste en una **reducción equivalente al cincuenta por ciento (50 %)** del valor del arancel anual que debe obrarse por el ejercicio profesional.

Art. 3º: Exceptuar de la obligación del pago del Seguro de Vida previsto en el Sistema de Previsión Social a los profesionales comprendidos en el este **régimen de autobloqueo de matrícula**.

Art. 4º: Quienes realicen la solicitud de incorporación al régimen que por la presente se instaure, dentro de un plazo máximo de ciento ochenta (180) días corridos contados a partir de entrada en vigencia de la presente, gozarán de un beneficio consistente en el pago del diez por ciento (10%) del importe fijado por la Asamblea General Ordinaria en concepto de Derecho de Inscripción.

Art. 5º: Para acceder y mantener el beneficio del **autobloqueo de matrícula**, los interesados deberán cumplimentar los siguientes requisitos:

a-) Constancia de prestación de servicios en relación de dependencia expedida por el empleador, debidamente certificada, sea éste de carácter público o privado.

b-) Declaración jurada del profesional por la que deje expresa constancia que autolimita su ejercicio profesional al ámbito de su actividad en relación de dependencia, de conformidad al modelo del Anexo I que forma parte integrante de la presente.

c-) Quienes estando en el **régimen de autobloqueo de matrícula**, optaren por ejercer independientemente su profesión, no podrán reingresar a aquel hasta transcurrido el término de un año de ejercida la opción de autobloqueo de matrícula.

d-) La cumplimentación de los requisitos previstos en los incisos anteriores, será efectuada con la periodicidad que se fije en la reglamentación que al efecto dicte el Consejo Directivo.

Art. 6º: Facultar al Consejo Directivo para reglamentar la instrumentación, ejecución y control del régimen creado por esta norma.

Art. 7º: Registrar; comunicar; incorporar a la Carpeta de Consulta, y archivar.

Dr. JOSE L. YARYEZ
Secretario

Dr. RODOLFO M. ALVAREZ
Presente

RESOLUCION DE ASAMBLEA

ANEXO I

**Señor Presidente del Consejo Profesional de
Ciencias Económicas de Entre Ríos
SU DESPACHO**

El que suscribe., constituyendo domicilio en, se presenta a los fines de cumplimentar la Resolución de Asamblea de fecha 04/11/97 de ese Consejo Profesional y a tales efectos y con carácter de declaración jurada manifiesta que:

1- Ejerce su profesión de, exclusivamente en el ámbito de su relación de dependencia, autoexcluyéndose del ejercicio independiente de la misma.

2- Manifiesta expresamente conocer las disposiciones de la Ley N° 7.896, Código de Ética y demás disposiciones reglamentarias y concordantes que rigen el ejercicio de las profesiones en ciencias económicas.

3- En virtud de lo expresado en el punto precedente, no tiene habilitado estudio profesional, ni se encuentra asociado y/o vinculado con otros graduados en ciencias económicas con el fin de ejercer su profesión en forma independiente.

FIRMA